

IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología  
XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología  
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos  
Aires, 2012.

# **Responsabilidad penal juvenil. Una problemática de nuestro tiempo.**

Medina, Mirta Liliana.

Cita:

Medina, Mirta Liliana (2012). *Responsabilidad penal juvenil. Una problemática de nuestro tiempo*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-072/583>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/emcu/BxE>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# “RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL. UNA PROBLEMÁTICA DE NUESTRO TIEMPO”

Medina, Mirta Liliana

Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Tucumán. Ciunt

---

## Resumen

A partir del nuevo proyecto de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina, la autora analiza los aspectos sociales, psicológicos y legalidades de la problemática que hoy representan los jóvenes en conflicto con la ley penal

## Palabras Clave

Delito Ley Subjetividad Responsabilidad

## Abstract

“JUVENILE CRIMINAL RESPONSIBILITY. A PROBLEM OF OUR TIME”

From the new draft law on juvenile criminal responsibility in Argentina, the author analyses the social and psychological aspects and legalities of the issue today represent young people in conflict with the criminal law

## Key Words

Crime Law Subjectivity Responsibility

El Senado de la Nación Argentina aprobó en general, en los primeros días de julio de 2009, un proyecto de ley para establecer un Régimen Penal Juvenil que permitirá juzgar a personas menores de 18 años y mayores de 14 que hayan cometido un delito. Se trata de un proyecto “consensuado”, que unifica iniciativas de distintos bloques y apunta a garantizar el derecho de los jóvenes a ser juzgados con “todas las garantías” y a ser sancionados con una escala penal diferente de la que rige para los adultos. Emilio García Méndez, autor de este proyecto de ley nacional de responsabilidad penal juvenil, explica que “el corazón del proyecto establece una responsabilidad penal especial entre los 14 y 18 años, con penas diferenciadas de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos” y que, “la ausencia de responsabilidad penal juvenil, en Argentina, impide un debido proceso a un menor de edad”. Hasta ahora, los jóvenes de 14 a 16 años en conflicto con la ley penal, podían ser privados de la libertad, pero no ser sometidos a juicio. El proyecto establece, que la privación de la libertad de las personas menores de 18 años infractoras a la ley penal es “la excepción y el último recurso”. También dispone que “se privilegiará la permanencia de la persona menor de 18 años dentro de su grupo familiar” y que “en caso de no existir éste, deberá darse intervención a los órganos administrativos de protección de derechos del niño, niña y adolescente”. A diferencia de las penas que se aplican a los adultos, los jueces podrán aplicar sanciones dentro de una escala que incluye: -disculpas personales ante la víctima; -reparación del daño causado; -servicios a la comunidad; -órdenes de supervisión y orientación; -inhabilitación; -privación parcial de la libertad (durante el fin de semana o tiempo libre); -detención domiciliaria; o -internación en centros especializados. De acuerdo al proyecto aprobado, la responsabilidad penal alcanza a los jóvenes de 14 o 15 años que cometan un delito penado con un mínimo de tres años de prisión, y a los jóvenes de 16 o 17 años que participen en la comisión de un delito con pena mínima de dos años. Es decir que no serán juzgadas las “faltas menores”. El proyecto enfatiza que “los centros especializados para el cumplimiento de la pena privativa de libertad deben contar con un grupo interdisciplinario de profesionales especializados y adecuadas medidas de seguridad” “La dirección de estos centros será desempeñada por personal especializado y capacitado. En ningún caso podrá estar a cargo de personal policial, penitenciario o de las fuerzas de seguridad”. Si bien la norma todavía no ha sido sancionada, el debate continúa...

Curiosamente, toda propuesta de bajar la edad de imputabilidad de los menores que infringen la ley penal, siempre surge como respuesta de distintos sectores a la creciente sensación de inseguridad pública. El espectro de apoyo social es amplio, va desde quienes reclaman mano dura contra los delincuentes, hasta sectores que se postulan como defensores de los derechos de los niños, pero plantean la baja de edad como una reglamentación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Sandra Gayol en "Violencias, delitos y justicias en la Argentina" señala que "los relatos actuales de la "realidad" provienen esencialmente de los medios de comunicación, la prensa y la televisión que construyen buena parte de su agenda de información periodística sobre la base del mundo del delito y del crimen, basándose en dos características centrales: una notable selectividad en la violencia que se da a conocer al público, y una presión también selectiva para que se esclarezcan y condenen determinados delitos y no otros" En esta línea, la amplia repercusión mediática de ciertos delitos, se vincula fuertemente al proceso de criminalización de la juventud y la pobreza. Es necesario deconstruir el modo habitual de comprender el delito, para encontrarnos con los sujetos sociales que configuran y han configurado la población del sistema penal: los pobres y excluidos sociales. Robert Castel sociólogo francés plantea que, la combinación de precarización laboral y relacional es la que ha determinado situaciones de marginalidad, para una gran cantidad de población. Sobre todo para niños y adolescentes, la desestructuración de las configuraciones familiares y la fragilidad en las redes de sociabilidad popular, han generando situaciones de desprotección, allí donde funcionaron instancias sociales de contención y cuidado. En ese sentido, resulta difícil pensar el delito solo como una característica subjetiva de la persona y se concretiza la idea de una construcción social del delito. Otro sociólogo francés Wacquant en su libro "Las cárceles de la miseria" piensa a esta institución como un espacio donde se "guardan" aquellas personas que, en su mayoría, no han tenido acceso a sus derechos básicos: educación trabajo salud: garantizándose así la producción continua de sujetos empobrecidos y estigmatizados. El fenómeno del delito se revela, como una construcción y síntoma de una sociedad que aún no ha resuelto el problema de la democratización en el acceso a bienes económicos, sociales y culturales de la población en su conjunto.

La mirada social dominante nos presenta entonces una infancia escindida, donde un niño o un adolescente puede ser alternativamente alguien a quien hay que preservar de las contingencias de la vida, de los encuentros con lo real, el dolor, el temor, o- si ha cometido un delito- alguien a quien encerrar, inclusive de por vida, para preservar "nuestra seguridad". Sin embargo es necesario diferenciar, en el campo jurídico, a quienes quieren obtener un efecto de segregación bajando la edad de imputabilidad, para poner a los menores en prisión, de quienes quieren al decir de Eric Laurent "un desplazamiento para sacar al niño de la alienación en que está, sin ingenuidad, sabiendo lo terrible de la situación que está atravesando."

En primer lugar es importante precisar que lo que está en debate no es si un chico de 14 años es responsable en un sentido amplio, sino si es responsable penalmente, es decir si está en condiciones de valorar las consecuencias de sus actos en conflicto con la ley y, por lo tanto, recibir el castigo o pena que el Código Penal impone en estos casos. Para el psicoanálisis el sujeto siempre es responsable de su posición, es decir, de poder responder. Ya Freud ubicaba que, aun calificando las tendencias buenas y malas que hay en cada uno de acuerdo a pautas sociales, es preciso asumir la responsabilidad por ambas, haciendo lugar como propio a eso desconocido, inconsciente y reprimido que se pone de manifiesto, por ejemplo, en los sueños. La experiencia demuestra que, de una u otra manera, el sujeto se ve compelido a asumir esa responsabilidad. En tal sentido la responsabilidad por aquello que excede el campo del yo, de la conciencia, va más allá del planteo jurídico. En términos jurídicos la discusión sobre la edad de responsabilidad penal quiere decir que es el juez quien debe establecer si al momento del hecho

el acusado podía o no comprender la criminalidad del acto. Para el Derecho no basta con que una persona sepa lo que está haciendo y, aunque sepa que eso es malo, para tenerlo como imputable, el juez debe tener en cuenta si, además, estaba en condiciones de valorar las consecuencias de ese acto.

Por otra parte es preciso cuestionar, aquella convicción respecto a que sólo la ejecución de la pena conduce a la asunción de la responsabilidad en el hecho delictivo; la experiencia indica que, particularmente, la pena de privación de libertad muchas veces lleva al sujeto exactamente en el sentido contrario. Inclusive en los casos donde podemos leer que hay una búsqueda de punición en la comisión de un delito cabe considerar la posibilidad de que sea el sujeto mismo quien la encuentre y no el sistema penal. Toda sociedad tiene una ley positiva, ya sea un conjunto de normas consuetudinarias o un sofisticado aparato jurídico, que contienen los distintos grados de transgresiones que definen al delito y los castigos que articulan la relación del delito con la ley. Dice Foucault en "Vigilar y Castigar": "La proporción entre la pena y la calidad del delito está determinada por la influencia que tiene sobre el orden social el pacto que se viola"

Lacan postula que el castigo constituye una de las características esenciales de la idea de hombre que prevalecen en una sociedad dada, ya que se presume que la pena es proporcional al bien jurídico afectado. La elevación creciente de las penas por los delitos contra la propiedad indica la dirección en la que marcha esta idea en nuestra sociedad

Es notable la vigencia que mantienen ciertas caracterizaciones de la "Introducción a las funciones del psicoanálisis en Criminología" tanto cuando se refiere a las vacilaciones que se registran desde el siglo XIX en la conciencia social respecto del derecho de castigar, como a la relación que establece entre los ideales utilitarios de la sociedad capitalista y la significación de la punición. Lacan plantea que la concepción lombrosiana, sobre la inferioridad constitutiva de algunos sujetos que los haría criminales, da respuesta a los móviles del delito que escapan al registro utilitario y atribuye su éxito a "...las satisfacciones que podía exigir la euforia de la clase dominante, tanto para su comodidad intelectual como para su mala conciencia". Es esta mala conciencia respecto de los fundamentos de su poder para hacer las leyes lo que ha llevado al Derecho a sustituir la significación expiatoria del castigo por una concepción sanitaria de la penología que lo reduce a una finalidad correctiva: resocialización, reeducación, reinserción, reindividuación, como objetivos en la imposición de la pena, nombran lo irreductible, lo imposible de tratar. Por otra parte se plantea la penalización con una función utilitaria y aún hoy los criterios que prevalecen para encuadrar la racionalidad de una acción delictiva siguen siendo utilitaristas. Sin embargo en su aplicación se encuentran con algo que no encaja, que no se explica, que no se deja tomar, un tope, que es lo que en psicoanálisis llamamos goce, que no se deja capturar por el aparato conceptual del Código y este goce en su repetición, recusa el valor disuasivo de la pena.

La edad de imputabilidad establece un límite a partir del cual se apuesta a modos de resolución de los problemas de los chicos por el sistema penal. Este paso a la esfera penal implica una dimisión de la responsabilidad de quienes deben ocuparse de la situación de los niños, de su bienestar en un sentido amplio, en otros planos y define el punto en el cual el Estado pasa de la atención social a la punición. Hay una tensión en esta etapa del capitalismo entre la exacerbación del consumo "para todos" y la precarización laboral con su secuela

de escasez de ingresos, exclusión y deterioro de los lazos sociales. "La no satisfacción de las necesidades materiales no solo no apaga el circuito pulsional sino que lo acentúa de un modo mortífero. En este aspecto el Capitalismo, al igual que la pulsión, es un movimiento circular que se auto propulsa alrededor de un vacío que lo obliga siempre a recomendar sin que ninguna satisfacción lo colme de un modo definitivo." dice Jorge Alemán.

En los ámbitos judiciales se ha verificado que solo entran en el sistema penal los menores, autores o víctimas que son "vulnerables", es decir aquellos que por su condición de "marginalidad" son detectados por las fuerzas de seguridad y la administración de justicia. Actualmente los chicos son imputables a partir de los 16 años. Si cometen un delito antes de los 18 se los procesa y a los 18 se decide si hay pena o no, mientras tanto están sometidos al sistema tutelar, muchas veces con medidas de seguridad que configuran una privación de libertad, al arbitrio del Juez. En este punto podríamos coincidir con la posición de quienes plantean la necesidad de un régimen penal juvenil, en su propósito de garantizar un juicio justo y garantías procesales a los jóvenes. Pero al mismo tiempo, en el contexto actual teniendo en cuenta las condiciones en que funciona el sistema penal, el aparato jurídico y los establecimientos carcelarios, y considerando que tampoco hay garantías para los adultos en los sectores populares, no parece oportuno y menos aun cuando incluye subrepticamente la baja de edad de imputabilidad como respuesta a reclamos sobre la inseguridad.

Que no funcionen bien las medidas de seguridad no quiere decir que entonces hay que castigar penalmente a los menores de 16 años sino que es preciso buscar las vías que garanticen sus derechos. Dentro de la legislación y de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño hay herramientas para salir de lo tutelar y la internación compulsiva. La Convención es bien clara en que las medidas de privación de libertad deben ser objeto de revisión judicial por tribunales superiores al juez que las dispuso, y deben estar sustentadas en una respuesta proporcional a la conducta cometida; son excepcionales y tienen que durar el menor tiempo posible. La Convención también establece que en el caso de infracción penal no se impondrá prisión perpetua, que el encarcelamiento es de último recurso por el más breve tiempo posible, y que toda medida es revisable por un órgano superior. Admite la posibilidad de abordar determinados casos sin ser judicializados, el establecimiento de medidas alternativas a la internación y fundamentalmente que se guarde proporcionalidad de las medidas con las circunstancias y con el delito.

Es importante poder interrogar las intervenciones del discurso jurídico en relación con los niños y los adolescentes, situándonos en la particularidad de cada caso, esto es en la forma que toma la relación problemática entre sujeto y ley, como asimismo en los fallos en la distribución del goce que inevitablemente produce el Derecho. Se trata de ubicar coordenadas, que permitan pensar los modos de intervención posibles. Interesa señalar también que, la insistencia en sancionar penalmente a los menores de 14 años en detrimento de otras soluciones dificulta la posibilidad de encontrar un espacio en el que el sujeto pueda advenir. La interlocución del psicoanálisis con el discurso jurídico puede contribuir a ubicar las ficciones que más convengan a niños y adolescentes. Es preciso obstaculizar una aplicación automática de las normas y favorecer el modo de responsabilizarse de cada uno alojando su desamparo y sus invenciones singulares, es decir los modos en que afrontan las

consecuencias de sus actos inventando "su solución". Lo que orienta apunta a ese "nudo": una concepción de la responsabilidad que no es la penal, ni tampoco la social. Hay una responsabilidad que llamamos subjetiva, que por cierto es electiva

En el contexto actual, constatamos que la ley tiende a afirmar su autoridad apoyándose cada vez más en el accionar del aparato jurídico. Hay un desplazamiento de la eficacia: antes la prohibición se sostenía en sus enunciados, ahora, cada vez más, recurre al castigo. Asistimos a una judicialización y permutación creciente como respuesta a una cuestión social, y a un tratamiento de la pobreza por vía de lo penal que es correlativo de una falta de solución política. Allí donde la des-inserción social es lo que amenaza y marca a la vez los modos de lazo social contemporáneos, se hace necesario ofrecer a nuestros niños y jóvenes, no solo legislación, sino verdaderas políticas de inclusión social. En términos de políticas sociales, implica adoptar un enfoque integral que apunte a la restitución de derechos sociales, culturales y económicos para todos los sectores de la sociedad, e inaugure un concepto de seguridad en términos del bienestar de todos sus miembros, minimizando disparidades que eviten altos niveles de desigualdad y polarización, y contribuya a aumentar la calidad del debate público sobre el tema del delito y el encierro, permitiendo avanzar hacia una salida real, ética, justa y democrática.-

#### **Bibliografía**

- Foucault Michel (1989) "Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión" Siglo Veintiuno Ediciones
- Degano, Jorge (2005) "Minoridad. La Ficción de la Rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad" Rosario, Editorial Juris
- García Méndez, Emilio (2009) "Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Penal Juvenil" Honorable Senado de la Nación Argentina
- Lacan, Jacques (1998) "Escritos 1" Argentina, Siglo Veintiuno Editores
- Laurent, Eric (1999) "El sujeto del inconciente y el enigma de las normas" Buenos Aires, Cuadernos del CIEN III
- LLobet, Valeria (2010) "¿Fábricas de Niños? Las Instituciones en la era de los Derechos de la Infancia" Buenos Aires, Editores Novedades Educativas